



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-25/2019 Y ACUMULADOS.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-025/2019 y Acumulados.

**ACTORES:** Ignacio Vázquez Franquiz, y otras personas.

**AUTORIDAD DEMANDADA:** Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala.

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras García.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Rocío Anahí Vega Tlachi.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintiuno de enero de dos mil veinte<sup>1</sup>.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio TET-JDC-025/2019 y acumulados.

**Glosario**

<b>Actores, Regidores o Personas Regidoras</b>	Ignacio Vázquez Franquiz, Cecilia Flores Pineda, José Alejandro Durán Ramos, Enrique Velázquez Trejo, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano, en su carácter de la Primer, Segundo Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor, respectivamente.
<b>Autoridad Responsable o Presidente Municipal.</b>	Eugenio A. Sánchez Amador, en su carácter de Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala.
<b>Tesorera.</b>	Sayil MontealbanTuxpan, en su carácter de Tesorera Municipal de Xaltocan, Tlaxcala.

<sup>1</sup>Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinte.



<b>Ayuntamiento.</b>	Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, para el periodo 2017-2021.
<b>Segundo Acuerdo de cumplimiento parcial.</b>	Segundo acuerdo de cumplimiento parcial a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-025/2019 de fecha once de diciembre.

### RESULTANDO:

- I.Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala.** El veinte de junio, el Pleno de este Tribunal emitió resolución dentro del expediente TET-JDC-25/2019 y Acumulados.
- II.Presentación de Incidente de Aclaración de Sentencia.** El veintiséis de junio, los actores presentaron escrito promoviendo aclaración de sentencia en contra de la resolución emitida el veinte de junio.
- III.Juicio de Revisión Constitucional.** El veintisiete de junio, la Autoridad Responsable presentó ante este órgano jurisdiccional promoción de juicio de revisión constitucional en contra de la sentencia emitida el veinte de junio, la cual fue radicada por la Sala Regional con la nomenclatura SCM-JE-35/2019.
- IV.Emisión del Incidente de Aclaración de Sentencia.** El uno de julio el Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió en sesión pública como no procedente aclarar la sentencia de veinte de junio dictada por el mismo.
- V.Sentencia de Sala Regional.** El once de julio la Sala Regional resolvió el juicio SCM-JE-35/2019 en el sentido de desechar de plano la demanda.
- VI.Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El tres de julio, los actores impugnaron la resolución de veinte de junio y la aclaración de la misma, juicio que la Sala Regional radicó con la nomenclatura SCM-JDC-184/2019.
- VII.Sentencia de Sala Regional.** El uno de agosto, la Sala Regional resolvió el juicio SCM-JDC-184/2019 revocando parcialmente la resolución dictada por este órgano jurisdiccional en los expedientes TET-JDC-25/2019 y acumulados.
- VIII.Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El veintiuno de agosto, la parte actora promovió juicio para la protección de los derechos político electoral, como medio de impugnación contra actos omisivos al que la Sala Regional radicó con el número SCM-JDC-



1061/2019.

**IX. Ampliación de demanda.** El veintiocho de agosto, la parte actora amplió la demanda del juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano radicado con el número SCM-JDC-1061/2019.

**X. Cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-184/2019.** El nueve de septiembre este órgano jurisdiccional emitió resolución en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-184/2019.

**XI. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El diecisiete de septiembre, la parte actora promovió nuevo juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-184/2019 de nueve de septiembre, emitida por este órgano jurisdiccional local, al que la Sala Regional Ciudad radicó con el número SCM-JDC-1080/2019.

**XII. Acuerdo Plenario de cumplimiento parcial.** El diecisiete de septiembre el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de cumplimiento parcial a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-025/2019.

**XIII. Acuerdo Plenario de Cumplimiento.** El dieciocho de septiembre, el Pleno de la Sala Regional, en sesión privada, acordó tener por cumplido lo ordenado en la sentencia de uno de agosto en el expediente SCM-JDC-184/2019.

**XIV. Juicio de Revisión Constitucional.** El veinticinco de septiembre, la Autoridad Responsable inició juicio de revisión constitucional en contra del cumplimiento parcial a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-025/2019 y acumulados, radicado con el número SCM-JE-78/2019.

**XV. Sentencia de la Sala Regional.** El veintiséis de septiembre, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México en sesión pública determinó el sobreseimiento en el juicio número SCM-JDC-1061/2019.

**XVI. Sentencia de la Sala Regional.** El veinticuatro de octubre el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública dictó la sentencia del juicio SCM-JDC-1080/2019 en la que determinó confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en cumplimiento a la sentencia del juicio TET-JDC-184/2019.

**XVII. Recurso de Reconsideración.** El veintinueve de octubre, las persona regidoras promovieron recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la sentencia del juicio SCM-JDC-1080/2019, radicado con el número SUP-REC-557/2019.

**XVIII. Desechamiento de demanda.** El cinco de noviembre la Sala Superior resolvió



desechar la demanda del Recurso de Reconsideración número SUP-REC-557/2019.

**XIX. Confirmación de acuerdo plenario.** El veintiocho de noviembre, el Pleno de la Sala Regional en el juicio SCM-JE-78/2019 resolvió confirmar el acuerdo plenario emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-025/2019 y acumulados.

**XX. Acuerdo Plenario de Cumplimiento.** El once de diciembre, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió segundo acuerdo plenario de cumplimiento parcial relativo al la resolución de veinte de junio de dos mil diecinueve del juicio TET-JDC-025/2019.

## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento integral de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; así como 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente a la emisión del segundo cumplimiento parcial de la sentencia pronunciada el veinte de junio en el juicio en que se actúa, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.



**SEGUNDO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”***

La jurisprudencia aludida indica que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores solo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que el cumplimiento del principio constitucional de efectivo acceso a la justicia la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida el veinte de junio, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal Electoral.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

Es por ello que para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en



las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Sumando a lo anterior se añade lo que se dispone en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en los siguientes artículos:

En el artículo 12, fracción II, inciso i), se indica que el Pleno tiene competencia para ejercer la atribución jurisdiccional electoral de:

II. Resolver lo relacionado con:

(...)

i) Aprobar **los acuerdos plenarios de cumplimiento**, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento.

En el que queda manifiesta que la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto que se atiende.

Además de que existe un principio, en el sentido de que toda aquella función que no esté establecida para la actuación unitaria de un magistrado se entiende reservada para el Pleno y para ello se destaca el artículo 16, fracción XXVI, de la misma Ley Orgánica, en que se previene que son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

**XXVI.** Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, **salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas.**

Por lo que de una interpretación sistemática de ambos preceptos se concluye que es el magistrado ponente quien instruye todas las diligencias para verificar el cumplimiento de la sentencia en el que haya actuado; pero la misma ley no le otorga la facultad para resolver por sí solo sobre si la misma se encuentra o no cumplida; por lo tanto, queda claro que la resolución del presente acuerdo de cumplimiento corresponde al Pleno de este órgano jurisdiccional electoral.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada



### **TERCERO. Relación de las constancias.**

A continuación, se relacionan las constancias que integran el expediente a partir de la emisión de la resolución de once de diciembre, con relación a cada uno de los efectos.

1. El **dieciséis de diciembre**, fueron presentados ante este órgano jurisdiccional electoral, seis escritos, de trece de diciembre, signados por José Alejandro Duran Ramos, Cecilia Flores Pineda, Ignacio Vázquez Franquiz, Enrique Velázquez Trejo, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano, respectivamente, y sin anexos, y cuyo contenido se expondrá más adelante.
2. El **diecisiete de diciembre**, se tuvieron por presentados los escritos señalados en el punto anterior; toda vez que los signantes solicitaron ratificar los escritos antes señalados, se les requirió para el efecto.
3. El **dieciocho de diciembre**, José Alejandro Duran Ramos, Cecilia Flores Pineda, Ignacio Vázquez Franquiz, Enrique Velázquez Trejo, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano comparecieron ante este órgano jurisdiccional con el fin de ratificar los escritos antes citados.
4. El **dieciocho de diciembre**, el Presidente Municipal y la Tesorera, presentaron oficio número PMX/854/12/19, al que anexaron copia certificada a diversa documentación relativa a los cheques números 000391, 0000395, 0000408, 0000394, 0000396, 0000393, 0000386, 0000384, 0000385, 0000354, 0000398, 0000400, 0000404, 0000416, 0000413, 0000410, 0000397, 0000399, 0000403, 0000415, 0000412 y 0000407.
5. El **siete de enero**, se tuvieron por presentados el oficio antes descritos junto con sus anexos y se requirió al Presidente Municipal y a la Tesorera, la copia certificada de los cheques 0000385 y 0000386 esto en razón de que en las copias certificadas que se presentaron anexas al oficio número PMX/854/12/19, respecto de los cheques citados, no era posible apreciar fecha de su emisión, cantidades que avalan, personas a las que van dirigidos, entre otros elementos.
6. El **nueve de enero**, el Presidente Municipal y la Tesorera, presentaron el oficio número PMX/856/01/2020 al que anexaron copias certificadas de diversa documentación relativa a las órdenes de pago y a los cheques número 0000385 y 0000386, a favor de Mario Sánchez Fernández y José Alejandro Duran Ramos, respectivamente.
7. El **trece de enero**, se emitió vista dirigida a las personas regidoras, respecto de los oficios número PMX/854/12/19, y PMX/856/01/2020, y sus anexos respectivos.



8. El **quince de febrero**, contestaron la vista que se emitió para ellos, respecto de los oficios número PMX/854/12/19, y PMX/856/01/2020, y sus anexos respectivos.

**CUARTO. Estudio del cumplimiento de los efectos de la sentencia.**

**II. Efectos del segundo agravio de los exclusivos del expediente TET-JDC-025/2019 y del primer agravio y tercer agravio, puntos b. y c., que comparten los juicios TET-JDC-025/2019 y acumulados.**

En los efectos del **segundo acuerdo de cumplimiento parcial**, con relación a los agravios en estudio se determinó lo siguiente:

1. Ordenar al Presidente Municipal y Tesorera que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, realicen las acciones necesarias y suficientes dentro de su ámbito de atribuciones, para dar cumplimiento total a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de veinte de junio, dictada dentro del expediente TET JDC 025/2019 y su acumulados, debiendo dar trámite a lo ordenado en el caso respecto de los Agravios Segundo de los exclusivos del expediente TET-JDC-025/2019, Primer Agravio, y Tercer Agravio puntos b. y c., de los que comparten los expedientes TET-JDC-025/2019 y acumulados en los términos precisados en el considerando CUARTO de este acuerdo. Por tanto:

- a. Respecto del segundo agravio de los exclusivos de del expediente TET-JDC-025/2019, se ordenó a la Autoridad Responsable pagar todas las quincenas que se le adeudan a Ignacio Vázquez Franquiz, es decir desde la primera quincena de febrero hasta la actual, tomando en consideración lo resuelto en el Tercer Agravio del cumplimiento parcial.
- b. Respecto del primer agravio de los que comparten los expediente TET-JDC-025/2019 y acumulados, se ordenó a la Autoridad Responsable otorgar a cada una de las personas regidoras lo correspondiente al concepto de gratificación de fin de año de dos mil dieciocho, en los términos del efecto en estudio.
- c. Respecto del tercer agravio de los que comparten los expediente TET-JDC-025/2019 y acumulados, se ordenó otorgar a cada una de las personas regidoras los adeudos respecto de las dos quincenas de enero por la cantidad que corresponde a \$ 2,000, 00 y con relación a las quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio \$ 631.00 por cada una, en los términos de lo expuesto en el efecto de referencia.





Y posteriormente, en un plazo de tres días hábiles, informar del cumplimiento de lo ordenado a este órgano jurisdiccional electoral.

Es preciso aclarar que el acuerdo de cumplimiento parcial fue notificado el diecisiete de diciembre.

Por lo que se procede al análisis del estado del cumplimiento de la resolución.

El dieciséis de diciembre, fueron presentados ante este órgano jurisdiccional electoral, seis escritos, signados por José Alejandro Duran Ramos, Cecilia Flores Pineda, Ignacio Vázquez Franquiz, Enrique Velázquez Trejo, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano, respectivamente, mediante los cuales manifestaron que se había dado cumplimiento total a los pagos, remuneraciones económicas y percepciones complementarias adeudadas a cada una de las personas regidoras, por parte de las Autoridades Responsable, siendo específica cada una de ellas en la manera en la que se les había tenido por cumplimentada la sentencia en cada uno de los efectos de cada agravio, que coincide con las documentales que presentaron posteriormente para acreditar el cumplimiento, esto es, con los documentos que anexaron a los oficios número PMX/854/12/19 y PMX/856/01/2020; posteriormente, el diecisiete de diciembre, se tuvieron por presentados los escritos señalados en el punto anterior, y toda vez que los signantes solicitaron ratificar los escritos antes señalados, se les requirió para tal efecto y el dieciocho de diciembre, los mismos comparecieron ante este órgano jurisdiccional con el fin de ratificar los escritos antes citados. Consecutivamente, el dieciocho de enero, las Autoridades Responsables presentaron ante este órgano jurisdiccional electoral el oficio número PMX/854/12/19 al que anexaron los cheques números 000391, 0000395, 0000408, 0000394, 0000396, 0000393, 0000386, 0000384, 0000385, 0000354, 0000398, 0000400, 0000404, 0000416, 0000413, 0000410, 0000397, 0000399, 0000403, 0000415, 0000412 y 0000407 y siendo que de los cheques 0000385 y 0000386 no se podían verificar fehacientemente su contenido es que el siete de enero se le requirió a la Autoridad Responsable que proporcionara documentación certificada de los mismos en los que su contenido pudiera ser apreciado debidamente, por lo que el nueve de enero la Autoridad Responsable cumplió con el requerimiento, y el trece de enero este órgano jurisdiccional electoral le dio vista por el término de un día a las personas regidoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, por lo que el quince de enero las personas regidoras presentaron ante este órgano jurisdiccional electoral contestación a la citada vista, signada por cada uno de ellos, y en la misma manifiestan que a su juicio están cumplimentadas en todas y



cada una de sus partes a las resoluciones de veinte de junio y a la del nueve de septiembre, ambas de dos mil diecinueve, por lo que no se les adeuda ningún pago, ninguna remuneración económica, ni ninguna percepción complementaria adeudada anteriormente por la autoridad señalada como responsable en el presente expediente.

Ahora bien, considerando cada una de las actuaciones antes descritas, este órgano jurisdiccional adminiculará cada una y determinará si la sentencia de veinte de junio se encuentra debidamente cumplida.

**1. Segundo Agravio. Omisión en el pago de remuneraciones a partir de la primera quincena de febrero a Ignacio Vázquez Franquiz, de los exclusivos del expediente TET-JDC-025/2019.**

Del contenido de las constancias que se han presentado después de la emisión del segundo cumplimiento parcial, se desprende, en lo que tiene vinculación con los efectos del agravio en estudio, lo que se expone a continuación.

Al oficio número PMX/854/12/19, el Presidente Municipal y la Tesorera anexaron los cheques número 0000391 y 000395, por la cantidad de \$ 150,773.00 y \$ 44,345.00, respectivamente, que suman un total de \$ 195,118.00, ambos a favor de Ignacio Vázquez Franquiz, y que la misma autoridad responsable entregó al citado regidor para satisfacer los pagos quincenales adeudados, que se le omitieron desde la primera quincena de febrero, hasta la segunda quincena de diciembre.

Ahora bien, la cantidad de \$ 195,118.00 resulta ser la sumatoria de las veintidós quincenas (de la primera quincena de febrero a la segunda quincena de diciembre) que se le omitieron a Ignacio Vázquez Franquiz, tomando como parámetro el monto por quincena de \$ 8,869.00. Es decir:

$$22 \text{ (quincenas)} \times \$ 8,869.00 = \$ 195,118.00.$$

Por lo que vinculando el presente estudio con lo ordenado respecto del Tercer Agravio de los que comprenden los juicios TET-JDC-025/2019 y acumulados, es que el mismo se tiene por cumplimentado.



**2. Primer Agravio de los que comparten los expedientes TET-JDC-025/2019 y acumulados.** Omisión de la gratificación y/o compensación de fin de año de dos mil dieciocho.

De las constancias que se han presentado después de la emisión del cumplimiento parcial, del contenido de las mismas se desprende que lo que tiene vinculación con los efectos del agravio en estudio, es lo siguiente:

Al oficio número PMX/854/12/19 se anexaron los cheques número 0000408 por la cantidad de \$ 4, 118.00, 0000393 por la cantidad de \$ 20,000.00, 0000386 por la cantidad de \$ 20,000.00, 0000384 por la cantidad de \$ 20,000.00, 0000385 por la cantidad de \$ 20,000.00 y 0000354 por la cantidad de \$ 20,000.00, a nombre de Ignacio Vázquez Franquiz, Cecilia Flores Pineda, José Alejandro Duran Ramos, Enrique Velázquez Trejo, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano, respectivamente.

Ahora bien, respecto del concepto de gratificación de fin de año, el Presidente Municipal y la Tesorera manifestaron que entregarían el monto de \$ 4, 118.00; ahora bien, solamente del primero de los cheques citados es que se desprende específicamente la cantidad de \$ 4,118.00, por lo que es importante precisar que el Presidente Municipal y la Tesorera manifestaron en el oficio número PMX/854/12/19 que para que pudiera pagarse el concepto de fin de año, y ya que no existe base legal para determinar el monto, y como no se pudo con la misma proporción la gratificación de fin de año de 2018 a la de un aguinaldo de un trabajador subordinado y aunado a lo anterior, conforme al artículo 79, párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los integrantes del Ayuntamiento no tiene un relación laboral con el municipio, es así que para pagar, de acuerdo con el monto exactamente señalado en el presupuesto de egresos del citado año, en donde se incluyó el pago de gratificación de fin de año para funcionarios y para no vulnerar el artículo 127 de la Constitución donde se prevé el derecho de las y los servidores públicos de los municipios a una remuneración adecuado e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser **proporcional** a sus responsabilidades, esa remuneración se determina anual y equitativamente a los presupuestos de egresos correspondientes, y aceptando de conformidad se les determinó la cantidad de **\$ 4,118.00** a cada uno de los regidores y por las diferencias de las quincenas que se les adeuda a cada una de las personas regidoras, por el monto de \$ 9,500.00 cada una, es que realizan el pago por la cantidad de **\$ 15,882.00** a cada una de ellas, mediante los siguientes cheques:



Numero de Cheque	Monto	Regidor
0000408	\$ 4,118.00	Ignacio Vázquez Franquiz.
0000394	\$ 13,882.00	Ignacio Vázquez Franquiz.
0000396	\$ 2,000.00	Ignacio Vázquez Franquiz.
0000393	\$ 20,000.00	Cecilia Flores Pineda.
0000386	\$ 20,000.00	José Alejandro Duran Ramos.
0000384	\$ 20,000.00	Enrique Velázquez Trejo.
0000385	\$ 20,000.00	Mario Sánchez Fernández.
0000354	\$ 20,000.00	Alejandro Espinoza Arellano.

Por lo que para poder desprender que a todas las personas regidoras se les ha entregado la cantidad de \$ 4,118.00 por el concepto de Gratificación de Fin de Año, como se puede verificar específicamente se hizo con Ignacio Vázquez Franquiz mediante el cheque 0000408, es que este órgano jurisdiccional electoral llega a la conclusión de que si a los \$ 20,000.00 que se desprenden en cada uno de los cheques número 0000393, 0000386, 0000384, 0000385 y 0000354 se les resta el monto \$ 15,882.00 que, como lo señalada la Autoridad Responsable, es el correspondiente a la diferencia de las quincenas que se les adeudaban a cada una de las personas regidoras, resta la cantidad de \$ 4,118.00, por lo que se acredita que a las seis personas regidoras se les otorgó la misma cantidad, que a partir de la manifestación de la Autoridad Responsable se les otorgó de manera proporcional a sus responsabilidades a cada una de ellas de acuerdo con el monto exactamente señalado en el presupuesto de egresos de dos mil dieciocho, por lo que este órgano jurisdiccional tiene por **cumplimentado** el efecto del agravio en estudio.



**3. Tercer Agravio.** Reducción de la cantidad de \$ 1,000.00 quincenales a su remuneración y/o retribución a partir del mes de enero de dos mil diecinueve.

Del contenido de las constancias que se han presentado después de la emisión del cumplimiento parcial, se desprende, en lo que tiene vinculación con los efectos del agravio en estudio, que al oficio número PMX/854/12/19 se anexaron los cheques número 0000394, 0000396, 0000393, 0000386, 0000384, 0000385 y 0000354 de los que, en sentido contrario al primer agravio de los juicios TET-JDC-025/2019 y acumulados, si se resta de los \$ 20,000.00 que contiene los cheques antes descritos, la cantidad de \$ 4,118.00 se obtiene el monto de \$ 15,882.00.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional concluye que las Autoridades Responsables tomaron en cuenta que el monto a pagar a cada una de las personas regidoras en razón de las diferencias laborales es de \$ 15,882.00, porque es la suma de los \$ 1000.00 que les adeudan a cada uno de los regidores por las dos quincenas de enero, más los \$ 631.00 por cada una de las quincenas de los meses de febrero a diciembre, todas del año dos mil diecinueve, como se ejemplifica en la tabla siguiente.

<b>Diferencias adeudadas para cada una de las personas regidoras.</b>		
<b>Mes</b>	<b>Primera quincena.</b>	<b>Segunda quincena.</b>
Enero	\$ 1000.00	\$ 1000.00
Febrero	\$ 631.00	\$ 631.00
Marzo	\$ 631.00	\$ 631.00
Abril	\$ 631.00	\$ 631.00
Mayo	\$ 631.00	\$ 631.00
Junio	\$ 631.00	\$ 631.00
Julio	\$ 631.00	\$ 631.00



agosto	\$ 631.00	\$ 631.00
septiembre	\$ 631.00	\$ 631.00
octubre	\$ 631.00	\$ 631.00
noviembre	\$ 631.00	\$ 631.00
diciembre	\$ 631.00	\$ 631.00
	Total=\$ 7941.00	Total=\$ 7941.00

Por lo que el efecto en estudio se tiene por **cumplimentado**.

**4. Quinto Agravio.** Privación de apoyo en vales de gasolina por importe de \$ 1,000.00 mensuales, a partir del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Del contenido de las constancias que se han presentado después de la emisión del segundo cumplimiento parcial, se desprende, en lo que tiene vinculación con los efectos del agravio en estudio, a pesar de que en el segundo cumplimiento parcial se tuvo por cumplimentado el efecto del agravio en estudio, es preciso manifestar que al oficio número PMX/854/12/19 se le anexaron los cheques número 0000398, 0000400, 0000404, 0000416, 0000413 y 0000410, por la cantidad de \$ 3,000.00 cada uno y a favor de Ignacio Vázquez Franquiz, Cecilia Flores Pineda, José Alejandro Duran Ramos, Enrique Velázquez Trejo, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano, respectivamente, mismos que la Autoridad Responsable manifiesta corresponde al monto respecto a los meses octubre noviembre y diciembre de dos mil diecinueve con relación a la gasolina y/o combustible.

**5. Sexto Agravio.** Privación de acceso a equipo de cómputo y, papelería, a partir del mes de noviembre de dos mil dieciocho para hacer efectivo el derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.

Del contenido de las constancias que se han presentado después de la emisión del cumplimiento parcial, se desprende, en lo que tiene vinculación con los efectos del agravio en estudio, a pesar de que en el segundo cumplimiento parcial se tuvo por **cumplimentado** el efecto del agravio en estudio, es preciso manifestar que



en el oficio número **PMX/854/12/19** las Autoridades Responsables manifestaron que dentro de las posibilidades presupuestarias del municipio de Xaltocan, Tlaxcala, se le dotaron de útiles, instrumentos y materiales de oficina necesarios a Ignacio Vázquez Franquiz, Cecilia Flores Pineda, Enrique Velázquez Trejo, José Alejandro Duran Ramos, Mario Sánchez Fernández y Alejandro Espinoza Arellano, para poder ejercer sus funciones como regidores del municipio de Xaltocan, Tlaxcala.

**III. Efectos del cuarto agravio de los que comparten los expedientes TET-JDC-025/2019 y acumulados.**

En los efectos del **segundo acuerdo de cumplimiento parcial**, con relación al agravio en estudio se determinó lo siguiente:

**2. Respecto del Cuarto Agravio** de los que comparten los expediente TET-JDC-025/2019 y acumulados, se ordena a la Autoridad Responsable entregar a cada una de las personas regidoras hasta \$ 5,000.00 en el plazo determinado y por los meses que sea factible realizar la entrega.

Y tres días posteriormente a que se haya dado citado supuesto, informar a este órgano jurisdiccional con los documentos respectivos del cumplimiento de lo ordenado.

**Cuarto agravio.** Privación del recurso de gasto corriente por la cantidad de \$ 5,000.00 por concepto de apoyo y gestión para la ciudadanía o gasto corriente a comprobar a partir de noviembre de 2018.

Por lo que respecta al efecto del agravio en estudio se advierte, a pesar de lo manifestado en el segundo cumplimiento parcial, que la Autoridad Responsable el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve presentó ante este órgano jurisdiccional electoral el oficio número **PMX/854/12/19**, mediante el cual manifestó respecto del efecto del agravio en estudio que para no incurrir en responsabilidades se le otorgó el **catorce de diciembre** a cada una de las personas regidoras la cantidad de \$ 30,000.00, los siguientes cheques:

Número de cheque	Monto	Regidor
0000397	\$ 30,000.00	Ignacio Vázquez Franquiz
0000399	\$ 30,000.00	Cecilia Flores Pineda
0000403	\$ 30,000.00	Alejandro Duran Ramos
0000415	\$ 30,000.00	Enrique Velázquez Trejo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-25/2019 Y ACUMULADOS.

0000412	\$ 30,000.00	Mario Sánchez Fernández
0000407	\$ 30,000.00	Alejandro Espinoza Arellano

Y a pesar de que había quedado firme el plazo en el que la Autoridad Responsable les debía entregar a cada una de las personas regidoras la cantidad de \$ 5000.00 por el concepto gasto corriente a comprobar y/o apoyo ciudadano y el plazo en el que ellas debían comprobar el monto, y ambos habían fenecido, la Autoridad Responsable el **catorce de diciembre**, proporcionó a cada una de las personas regidoras un cheque por el monto de \$ 30,000.00 considerando los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre**, contemplando el pago por la cantidad de \$ 5,000.00 por cada uno de los meses en cita; ahora bien, la Autoridad Responsable manifestó también en el oficio número PMX/854/12/19 que las personas regidoras se comprometieron a realizar la comprobación del gasto erogado por concepto de gasto corriente a comprobar y/o apoyo y gestión para la ciudadanía ante la Tesorería Municipal.

Por lo que este órgano jurisdiccional, verificando que la Autoridad Responsable ha entregado la cantidad antes descrita a cada una de las personas regidoras, es que considera por **cumplimentado** el efecto del agravio en estudio.

#### **QUINTO. Medida de apremio.**

Al quedar acreditado que se ha acatado lo ordenado en la resolución de estudio y en el segundo acuerdo de cumplimiento parcial **se deja sin efectos el apercibimiento** acordado en el citado acuerdo plenario.

#### **SEXTO. Juicio SCM-JDC-1233/2019.**

Se vincula el presente cumplimiento con el juicio radicado en la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-1233/2019, en razón de que Cecilia Flores Pineda que es actora en este asunto también lo es en el citado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-025/2019 y acumulados.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-25/2019 Y ACUMULADOS.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la medida de apremio acordada en el segundo cumplimiento parcial.

**TERCERO.** Remítase el expediente al archivo de este Tribunal como asunto concluido.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente cumplimiento a la Sala Regional de México, en el plazo de un día, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Notifíquese adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante oficio al Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, personalmente a los actores en el domicilio señalados para tal efecto; al Congreso del Estado de Tlaxcala en su domicilio oficial y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

**Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSASECRETARIO DE ACUERDOS